

Boletín n.º 60, día 28 de marzo de 2014

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS”

Artículo 1. Normativa aplicable y ámbito de aplicación.

1.- Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo previsto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, cuya exacción se ajustará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal y en las normas citadas.

2.- La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Puebla del Maestre.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cotos deportivos de caza y demás modalidades que el Estado o la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias establezcan, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos.

2.- Para el concepto de cotos privados y deportivos y demás modalidades se estará a lo que determine la legislación administrativa específica en dicha materia, en su caso.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes los titulares de los cotos o las personas a que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento del devengo del impuesto.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio de Puebla del Maestre en cuyo término radica la totalidad o mayor parte del coto de caza.

Artículo 4. Base imponible.

1.- La base del impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético.

2.- Al efecto del apartado anterior, se fijarán tipos o módulos que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos según sea su rendimiento medio por unidades de superficie. Los grupos de clasificación y el valor asignable a las rentas cinegéticas de cada uno de ellos por unidad de superficie se fijarán conforme a la normativa que se dicte al respecto.

Artículo 5. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6. Beneficios fiscales.

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las concretamente otorgadas por la Ley que resulte de aplicación.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

El impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar (irreducible), devengándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8. Gestión, liquidación y recaudación.

1.- Los propietarios de bienes acotados sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración del Ayuntamiento de Puebla del Maestre, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se sujetará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

2.- Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación, que será notificada al contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos correspondientes, deberá efectuar su pago en los plazos reglamentarios.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación expresa.

ANEXO

MODELO DE DECLARACIÓN:

DATOS DEL TITULAR DEL COTO	
Nombre:	Apellidos:
DNI/NIF:	
Dirección:	Municipio:
C.P.:	

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre:	Apellidos:
DNI/NIF:	
Dirección:	Municipio:
C.P.:	

DATOS FÍSICOS DEL COTO	
Ámbito territorial:	
N.º de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma:	

DATOS DE LAS PARCELAS	
N.º de hectáreas:	
Modalidad de caza:	
Superficie total del coto:	

En Puebla del Maestre, a 20 de marzo de 2014.- El Alcalde-Presidente, Francisco Ramos Caballero.